

CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ACREENCIAS A LAS MYPE

Artículo 5.- Contratación de bienes y servicios

La contratación de bienes y servicios, requeridos por las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, para satisfacer las necesidades que demande la gestión pública con las MYPE, se realiza conforme a las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, procedimientos, directivas y normas técnicas aplicables.

Artículo 6.- Reconocimiento de la acreencia

La deuda vigente con las MYPE se reconoce con la conformidad del área usuaria, de acuerdo con las condiciones que establece el contrato.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS MYPE ACREEDORAS DEL ESTADO

SUBCAPÍTULO I DATOS CONTENIDOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS MYPE ACREEDORAS DEL ESTADO

Artículo 7.- Información contenida en el Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado

El Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado contiene información de las acreencias en moneda nacional de los tres niveles de gobierno, por Entidad y Unidades Ejecutoras, según corresponda.

Artículo 8.- Datos contenidos en el documento de origen de la deuda

El reporte muestra el nombre comercial o razón social de la MYPE acreedora del Estado, con su respectivo Registro Único de Contribuyentes (RUC), domicilio fiscal, el documento que origina la deuda, así como el monto de la deuda en moneda nacional de cada acreedor, la entidad que origina la deuda, el estado de la acreencia según la definición citada en el literal e) del artículo 3 del presente Reglamento y las observaciones realizadas por la entidad sobre dichas acreencias.

SUBCAPÍTULO II DE LOS DOCUMENTOS IDENTIFICABLES

Artículo 9.- Documentos que acreditan la deuda vigente

La deuda vigente se acredita con el comprobante de pago emitido a nombre de la entidad pública relacionada al contrato.

Artículo 10.- Inicio de un proceso judicial

La acción legal iniciada por una MYPE ante un órgano jurisdiccional para la atención de pago de la acreencia, ocasionada por el incumplimiento contractual, es reconocida como deuda contingente. Este estado se sustenta con la resolución que admite la demanda registrada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado".

Artículo 11.- Inicio de un proceso arbitral

El proceso arbitral iniciado por una MYPE por una controversia generada en la ejecución contractual, es reconocida como deuda contingente. Este estado se sustenta con la recepción de la solicitud para someter una controversia a arbitraje, registrada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado".

SUBCAPÍTULO III DE LA INTEROPERABILIDAD, APERTURA DE DATOS Y DIFUSIÓN VIRTUAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS MYPE ACREEDORAS DEL ESTADO

Artículo 12.- Difusión del Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado

El Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado, se difunde en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), su acceso es

público y gratuito. Este se genera y actualiza dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al mes que se reporta.

Asimismo, la información contenida en el citado Registro Nacional, se publica en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos (PNDA), (www.datosabiertos.gob.pe).

Artículo 13.- Interoperabilidad con el Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), publica la información del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), de manera gratuita, permanente y sin necesidad de convenios, en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PNI) para uso y consumo del Ministerio de Economía y Finanzas, con el propósito de actualizar el Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Implementación del Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado

El Registro Nacional de las MYPE acreedoras del Estado, se difunde con periodicidad mensual, a partir de enero 2024 y su generación está a cargo de la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) o quien haga sus veces del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de información registrada por las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas; así como, la información contenida en el "Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)", administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

2223083-1

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 113-2017-EF, que establece parámetros para mejorar la eficiencia de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE en su calidad de Banco de Desarrollo de Segundo piso

DECRETO SUPREMO
N° 218-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE es una empresa del Estado con accionariado privado, organizada como sociedad anónima, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera y se rige por el Decreto Legislativo N° 206, modificado por la Ley N° 25382, el Decreto Ley N° 25694, la Ley N° 27170 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2000-EF, el Decreto Legislativo N° 1031 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 176-2010-EF; y en lo pertinente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, por sus estatutos y demás normas aplicables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 113-2017-EF, Decreto Supremo que establece parámetros para mejorar la eficiencia de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE en su calidad de banco de desarrollo de segundo piso, se fijaron los parámetros de asunción de riesgo en las políticas de financiamiento de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, los cuales son aplicables a la canalización de recursos a través de intermediarios financieros, a efectos que la referida entidad mantenga una participación razonable en la exposición crediticia de las operaciones de financiamiento en las que interviene; así como también estableció

que excepcionalmente la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE podrá financiar hasta el 50% del financiamiento total del proyecto, siempre que se trate de un financiamiento especializado y que dicha operación haya sido aprobada por el Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE;

Que, de conformidad con el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 206, el Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo del Ramo de Economía, Finanzas y Comercio (hoy, Sector Economía y Finanzas), podrá dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del referido Decreto Legislativo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031 establece que el Directorio es el máximo órgano de administración de la Empresa del Estado y como tal, debe establecer y hacer cumplir las principales estrategias, planes y políticas sustantivas de la Empresa, en concordancia con las políticas corporativas y Plan Estratégico Corporativo de FONAFE;

Que, el Estatuto de COFIDE establece que la administración general de la sociedad y la dirección de los negocios de la misma están a cargo de un Directorio. Asimismo, dispone que el Directorio administra la sociedad y ejerce los derechos y atribuciones necesarios para su dirección, exceptuándose únicamente las facultades reservadas por la Ley General de Sociedades o por el Estatuto a la Junta General de Accionistas; y que el Directorio dirige y administra los negocios de la sociedad acordando las medidas que estime adecuadas, estableciendo las reglas generales sobre las actividades de la sociedad y pronunciarse en los casos particulares que le someta la gerencia o en los que juzgue conveniente intervenir;

Que, mediante la Ley N° 27170 se estableció que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE- es una Empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas, encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado;

Que, de acuerdo a la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 113-2017-EF, resultó necesario establecer límites máximos de financiamiento a proyectos donde participa COFIDE respetando las políticas crediticias vigentes, a efectos de conseguir una mayor eficiencia en la gestión de riesgos crediticios;

Que, mediante Acuerdo de Directorio de COFIDE N° 963 del 26.11.2019 se modificó el Manual de Políticas de Riesgo de Crédito con Deudores, obteniendo así herramientas para el análisis de cada originación o modificación de los financiamientos especializados, en ese sentido, es oportuno que la aprobación de las operaciones de financiamiento especializado donde la participación de COFIDE sea hasta 50% del financiamiento total de los proyectos, esté a cargo del Directorio de COFIDE en lugar del Directorio de FONAFE;

Que, dado que el Directorio de COFIDE es el responsable de controlar la política de la empresa, es pertinente modificar el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 113-2017-EF con la finalidad de que sea dicho órgano quien apruebe operaciones hasta el 50% del financiamiento total de un proyecto, siempre que se trate de un financiamiento especializado;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 113-2017-EF, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Participación razonable en la exposición crediticia

Corresponde a COFIDE mantener los siguientes parámetros de asunción de riesgo en sus políticas de financiamiento:

(...)

b) Excepcionalmente, el Directorio de COFIDE puede aprobar operaciones hasta el 50% del financiamiento total

del proyecto, siempre que se trate de un financiamiento especializado, según su política de riesgos.

(...)”

Artículo 2. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2223083-2

Resolución Directoral que aprueba la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión de oficio del tercer trimestre del Año Fiscal 2023 para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y establece otra disposición

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021-2023-EF/50.01

Lima, 6 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene como funciones, entre otras, el programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, señala que el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023 comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales;

Que, conforme al artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1440, la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público, de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de las reglas fiscales vigentes; estableciendo, entre otros, que dicho instrumento es determinado, revisado y actualizado, de manera trimestral, por la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada